



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Tipo:	Circular de Coordinación
Asunto:	Procedimiento para la aplicación de las penalizaciones a los pagos directos correspondientes a la campaña 2015/2016 o año 2015.
Clave temática:	201-202-203-204
Unidad:	Subdirección General de Ayudas Directas
Número:	31/2015
Vigencia:	Campaña 2015/2016
Sustituye o modifica:	





ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. OBJETO	1
2. UMBRAL MÍNIMO PARA PODER RECIBIR PAGOS DIRECTOS	2
3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENALIZACIONES Y REDUCCIONES A LOS PAGOS DIRECTOS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA 2015-2016 o AÑO 2015	2
3.1 Verificación de la superficie máxima elegible de las oleaginosas, del cumplimiento de la superficie básica nacional del Pago específico al cultivo del algodón y de la superficie máxima de la Ayuda nacional a los frutos cáscara.	3
3.2 Penalizaciones	4
3.3 Verificación del cumplimiento de los límites presupuestarios	6
3.4 Reducción de los pagos	11
3.5 Reducción por rebasamiento del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013	12
3.6 Reducción por disciplina financiera	13
3.7 Reducciones por incumplimiento de las condiciones de condicionalidad	14
4. PAGO DE ANTICIPOS	15
ANEXO I: NORMATIVA DE APLICACIÓN	18
ANEXO II: SUPERFICIE BÁSICA NACIONAL DEL PAGO ESPECÍFICO AL CULTIVO DEL ALGODÓN Y DE LA SUPERFICIE MÁXIMA DE LA AYUDA NACIONAL A LOS FRUTOS CÁSCARA	20
ANEXO III: LIMITES PRESUPUESTARIOS DE LAS AYUDAS DIRECTAS	21
ANEXO IV: IMPORTE UNITARIO MÁXIMO DE LAS AYUDAS ASOCIADAS	24



1. OBJETO

La presente Circular de coordinación tiene por objeto el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agraria Común, es decir, que los importes totales de los pagos directos que pueden concederse en un Estado miembro a lo largo de un año natural no rebasen los límites máximos establecidos en el Anexo III de dicho Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Asimismo, que no se superen el límite máximo presupuestario del Pago Específico del cultivo del Algodón, recogidos en el, Capítulo 2 del Título IV del mencionado Reglamento.

Por otro lado la Comisión ha propuesto activar el mecanismo de disciplina financiera previsto en el artículo 26 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y de Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC. Tal y como establece el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y de Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la PAC, las reducciones debidas a la disciplina financiera se aplicará a los pagos directos superiores a 2.000 euros que deban concederse a un agricultor.

En el marco de la reforma de la PAC 2015, como novedad, se establece un mecanismo de reducción de los pagos, de tal modo que a todo agricultor al que se deba conceder un montante en virtud del Régimen de Pago Básico, cuyo importe sea superior a los 150.000 euros, se le aplicará una reducción del 5% en la parte del importe del Régimen de Pago Básico que sobrepase dicha cantidad.

En este sentido, el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), con el fin de optimizar los citados límites máximos, considera necesario centralizar la información procedente de todas las comunidades autónomas, para garantizar que no se lleven a cabo pagos que supongan la superación de los mismos, estableciéndose un procedimiento de comunicaciones entre las comunidades autónomas y el FEGA, que permita a este Organismo verificar el cumplimiento de dichos límites, y dar traslado de los coeficientes reductores a aplicar en caso de superación de los mismos; o bien comunicar los importes unitarios definitivos para realizar determinados pagos directos.

Por otro lado, y dado que la superación de los límites conllevará la aplicación de coeficientes reductores de los pagos directos a efectuar, será necesario establecer, en base al artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, la secuencia de las reducciones y penalizaciones a aplicar a los pagos directos recogidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013.



Finalmente, es objeto de esta Circular mencionar los sectores en los que se pagan anticipos y las condiciones para el pago de los mismos, en base a la reglamentación comunitaria. Tal y como recoge el artículo 75 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común, los Estados miembros podrán abonar anticipos a los agricultores a partir del 16 de octubre y antes del 1 de diciembre de 2015, sin que sea necesaria una autorización previa de la Comisión.

2. UMBRAL MÍNIMO PARA PODER RECIBIR PAGOS DIRECTOS

En aplicación del apartado 1.a) del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, y del artículo 6 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, para la campaña 2015 no se concederán pagos directos a un agricultor cuando el importe total de dichos pagos directos solicitados o pendientes de concesión antes de las reducciones y penalizaciones por incumplimiento de las normas en materia de admisibilidad y condicionalidad, sea inferior a 100 EUR.

La base para el cálculo de este importe serán la superficie y animales determinados. No se concederán pagos directos cuando, después de verificar el cumplimiento de los diferentes límites presupuestarios y de la superficie básica nacional del Pago Específico del cultivo del Algodón y de la superficie máxima garantizada de la Ayuda nacional a los frutos cáscara, se compruebe que el importe total de los pagos directos resultantes es inferior a 100 EUR.

No se concederán pagos directos cuando se compruebe que el importe total de los pagos directos solicitados es inferior a 100 EUR.

Cuando el importe total de los pagos solicitados sea igual o superior a los 100 EUR, las comunidades autónomas retendrán los pagos inferiores a 100 EUR y sólo procederán a su abono cuando el importe calculado según lo previsto en los párrafos anteriores supere los 100 EUR.

Es decir, que si en el momento del pago de un determinado régimen de ayuda la cantidad que le corresponde es inferior a 100 EUR, no se pagará dicho régimen de ayuda y se esperará al cálculo del importe correspondiente a otros regímenes y sólo se abonará la ayuda cuando se superen los 100 EUR.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENALIZACIONES Y REDUCCIONES A LOS PAGOS DIRECTOS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA 2015-2016 O AÑO 2015.

Los pasos a seguir en el establecimiento de las reducciones que se deben aplicar a los pagos directos en la campaña 2015/2016, deben realizarse teniendo en



cuenta la siguiente secuencia de procedimientos, conforme a lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014.

3.1. Verificación de la superficie máxima elegible de las oleaginosas, del cumplimiento de la superficie básica nacional del Pago específico al cultivo del algodón y de la superficie máxima de la Ayuda nacional a los frutos cáscara.

3.1.1. Superficie máxima elegible de las oleaginosas

Tal y como se explica en el artículo 36 del Real Decreto 1075/2014, con objeto de garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales de la Unión Europea, la Comisión Europea establecerá un coeficiente de reducción, en caso de detectarse que la superficies de oleaginosas que se beneficiará de una ayuda asociada en el conjunto de la Unión, supera el máximo establecido en el Memorándum de Acuerdo entre las CCE y los EEUU sobre las semillas oleaginosas en el marco del GATT. Este coeficiente de reducción se aplica a nivel individual, en proporción al número de hectáreas elegibles de cada explotación.

Mediante documento Ref. Ares(2015)2602923, de fecha 22 de junio de 2015, a consulta de España, la Comisión Europea explica que el cálculo de la superación de la superficie máxima subvencionable de semillas oleaginosas se ha llevado a cabo sobre la base de las notificaciones realizadas por los Estados miembros hasta el 1 de agosto de 2014, respecto la suma total de las superficies notificadas de semillas oleaginosas para recibir la ayuda asociada voluntaria, habiéndose comprobado que ésta es inferior a la superficie máxima permitida en el conjunto de la Unión, de conformidad con el Memorándum de Acuerdo, motivo por el cual no es necesario que la Comisión fije un coeficiente de reducción para la campaña 2015.

Asimismo en dicho documento, la Comisión aclara que esta situación se volverá a evaluar después de las posibles revisiones hasta el 1 de agosto de 2016 de las decisiones de los Estados miembros relativos a la ayuda asociada voluntaria.

3.1.2. Superación de la superficie básica nacional del Pago específico al cultivo del algodón.

En base a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, si en 2015 la superficie admisible de algodón rebasa la superficie básica nacional, el importe máximo unitario de la ayuda, se reducirá proporcionalmente al rebasamiento de la superficie básica.

Siendo así, en virtud de lo establecido en el artículo 107.4.g) del Real Decreto 1075/2014, las comunidades autónomas remitirán al FEGA, **antes del 1 de marzo de 2016**, la superficie total determinada del PAGO ESPECÍFICO DEL CULTIVO AL CULTIVO DEL ALGODÓN.

A partir de esta fecha, y en el plazo de 5 días hábiles, el FEGA calculará la eventual superación de la Superficie Básica Nacional recogida en el Anexo II de



la Circular y comunicará a las comunidades autónomas el importe ajustado de la ayuda.

3.1.3. Superación de la superficie máxima de la Ayuda nacional a los frutos cáscara

El MAGRAMA, en base a los datos que disponga a fecha 21 de septiembre de 2015, calculará la eventual superación de la superficie máxima de esta ayuda indicada en el Anexo II de esta Circular y, en función de las disponibilidades presupuestarias para el presente año, calculará el importe unitario ajustado de la ayuda financiada por el MAGRAMA, tras aprobarse en Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual se comunicará a las comunidades autónomas.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Real Decreto 1075/2014, en su apartado 5.b), **antes del 20 de noviembre de 2015**, las comunidades autónomas remitirán al FEAGA, la superficie total determinada de la AYUDA NACIONAL A LOS FRUTOS CÁSCARA, desglosada por especies.

3.2. Penalizaciones

3.2.1. Por irregularidades detectadas en los Controles de admisibilidad (administrativos y sobre el terreno)

- En el caso de: RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO, PAGO PARA JÓVENES AGRICULTORES, el régimen simplificado para los PEQUEÑOS AGRICULTORES, las ayudas asociadas al cultivo del ARROZ, los CULTIVOS PROTEICOS: proteaginosas y leguminosas, los CULTIVOS PROTEICOS: oleaginosas, los FRUTOS CÁSCARA Y LAS ALGARROBAS: España Peninsular, los FRUTOS CÁSCARA Y LAS ALGARROBAS: España Insular, las LEGUMBRES DE CALIDAD, la REMOLACHA AZUCARERA: zona de producción de siembra primaveral, la REMOLACHA AZUCARERA: zona de producción de siembra otoñal, al TOMATE PARA INDUSTRIA, el PAGO ESPECÍFICO AL CULTIVO DEL ALGODÓN y la AYUDA NACIONAL A LOS FRUTOS DE CÁSCARA, las reducciones y penalizaciones de superficie debidas a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada, establecidas en el artículo 19 del Reglamento Delegado nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) Nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

- En el caso de la AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DEL ALGODÓN, además de la penalización por sobredeclaración, las reducciones y penalizaciones descritas en el artículo 20 del Reglamento Delegado nº 640/2014.



- En el caso de los PAGOS A LOS JÓVENES AGRICULTORES, además de la penalización por sobredeclaración, las reducciones y penalizaciones descritas en el artículo 21 del Reglamento Delegado nº 640/2014.

- En el caso del PAGO PARA PRÁCTICAS AGRÍCOLAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE (Greening), las reducciones y penalizaciones descritas en la Sección 3, del Capítulo IV, del Título II, del Reglamento Delegado nº 640/2014. La Circular de Coordinación 8/2015 sobre "Prácticas Agrícolas Beneficiosas para el Clima y el Medio Ambiente" describe, pormenorizadamente, el procedimiento de aplicación de las reducciones y penalizaciones del pago del Greening.

En este sentido, dichas mencionadas sanciones administrativas no serán de aplicación en el año de solicitud 2015, según lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento Delegado nº 640/2014.

- En el caso de las ayudas asociadas a las explotaciones de VACAS NODRIZAS, VACUNO DE CEBO, VACUNO DE LECHE, OVINO, CAPRINO, VACUNO DE LECHE, VACUNO DE CEBO Y OVINO/CAPRINO QUE MANTUVIERON DEREHOS ESPECIALES EN 2014, las reducciones y penalizaciones de importes establecidas en el artículo 31 del Reglamento Delegado nº 640/2014, por diferencias entre los animales declarados o potencialmente subvencionables y animales determinados y las previstas en el apartado 4 de la Circular de Coordinación nº 30/2015 "Procedimiento para la aplicación de las penalizaciones a las solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería".

3.2.2. Por retraso en la presentación de la solicitud

Será de aplicación lo estipulado en los artículos 13 y 14 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 y en el apartado 3 del artículo 95 del Real Decreto 1075/2014.

3.2.3. Por no declaración, en la solicitud única, de todas las parcelas de la explotación

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 y en el artículo 102 del Real Decreto 1075/2014. Para ello, se hallará la diferencia entre, por una parte, la superficie global declarada en la solicitud única y, por otra, esta superficie global declarada más la superficie global de las parcelas no declaradas.

Si esta diferencia supone un porcentaje mayor al 3% sobre la superficie global declarada, el importe global de los pagos directos por superficie al agricultor se reducirá según los niveles de reducción siguientes:

- Si el porcentaje es superior al 3% pero inferior o igual al 25% se aplicará una reducción del 1% del total de los pagos directos.



- Si el porcentaje es superior al 25% pero inferior o igual al 50% se aplicará una reducción del 2% del total de los pagos directos
- Si el porcentaje es superior al 50% se aplicará una reducción del 3% del total de los pagos directos.

3.3. Verificación del cumplimiento de los límites presupuestarios

Los pagos directos enumerados en el Anexo III de la presente Circular se realizarán teniendo en cuenta que no pueden superarse los importes máximos establecidos en el mismo.

En lo que atañe al RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO, de cara el pago del anticipo recogido en el apartado 4 de la presente Circular, éste podrá alcanzar hasta el 70% del pago total.

Asimismo, con el objeto de asegurar que no se produce rebasamiento del límite presupuestario asignado para esta ayuda, el FEGA establecerá un porcentaje de pago máximo del total a abonar, en función de cada versión de derechos de pago básico que se disponga a lo largo de la campaña 2015, hasta la obtención de la versión de los derechos definitivos del Régimen de Pago Básico de la campaña 2015. Este porcentaje deberá aplicarse al resto de ayudas en las que el pago básico actúa como base del cálculo (prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, jóvenes y régimen de pequeños). En caso de realizar el pago de estas ayudas a partir del 1 de diciembre 2015, tanto si es la primera vez, como para el pago del saldo, se deberá tener en cuenta este porcentaje de pago máximo del total a abonar.

A tenor de lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 1075/2014, el importe del PAGO PARA PRÁCTICAS AGRÍCOLAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE (Greening) de cada beneficiario, se calculará como un porcentaje del valor total de los derechos de pago básico que haya activado el agricultor en 2015. Este porcentaje se determinará dividiendo el importe total de la dotación financiera del pago del Greening recogida en el Anexo III de la presente Circular entre el valor total de los derechos de pago básico activados en 2015 a nivel nacional.

En este sentido, para cada versión de derechos de pago básico que se disponga a lo largo de la campaña 2015, el FEGA hará un recalcule de este porcentaje, hasta la obtención de la versión de los derechos definitivos del Régimen de Pago Básico de la campaña 2015, con la cual el FEGA fijará el porcentaje definitivo a aplicar tanto a los pagos pendientes, como a los pagos complementarios a los ya realizados con los coeficientes provisionales, el cual se publicará en la página web de dicho Organismo.



3.3.1 Procedimiento para la verificación de la eventual superación del límite presupuestario del Pago para Jóvenes Agricultores.

En lo que concierne al Pago para Jóvenes Agricultores, en España será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 51 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, teniendo en cuenta que el límite establecido para el Pago para Jóvenes Agricultores supone el 2% del límite máximo nacional que figura en el anexo II del citado Reglamento.

Por tanto, en caso que el importe total del Pago para los Jóvenes Agricultores solicitado en la campaña 2015 supere el límite máximo establecido en el anexo II del Real Decreto 1075/2014, se aplicará una reducción lineal a los importes que deben abonar en concepto de dicho pago, a fin de respetar ese límite máximo.

De cara el pago del anticipo recogido en el apartado 4 de la presente Circular, antes del 15 de octubre, basándose en los datos que se dispongan en ese momento, el FEGA efectuará la comprobación provisional de la no superación del límite presupuestario del Pago para Jóvenes agricultores.

Posteriormente, en base a la asignación provisional de derechos de pago básico, y la información relativa a los beneficiario a los que se les van a asignar derechos de pago básico, que cumplen con los requisitos de acceso al Pago para los Jóvenes Agricultores a la vez, que las comunidades autónomas tendrán que comunicar, a más tardar, el 31 de octubre de 2015, el FEGA verificará si hay rebasamiento de dicho límite presupuestario y calculará, en su caso, un coeficiente provisional que comunicará a las comunidades autónomas antes del 30 de noviembre de 2015 para su aplicación al abono correspondiente al Pago para los Jóvenes Agricultores que se realicen a partir del mes de diciembre.

En el momento que se disponga de la versión consolidada de los derechos definitivos del Régimen de Pago Básico de la campaña 2015 y con la información proporcionada por las comunidades autónomas relativa a los beneficiario a los que se les van a asignar derechos de pago básico, que cumplen con los requisitos de acceso al Pago para los Jóvenes Agricultores a la vez, si fuera pertinente, el FEGA recalculará el coeficiente, y lo comunicará a las comunidades autónomas para que efectúen, en su caso, pagos complementarios a los ya realizados y para que lo apliquen a los pagos pendientes.

3.3.2 Procedimiento para la verificación de la eventual superación del límite presupuestario del Pago del Régimen simplificado para Pequeños Agricultores.

En lo que concierne al Pago del Régimen simplificado para Pequeños Agricultores, en España será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Por tanto, en caso que el importe total del Pago en virtud del Régimen de Pequeños Agricultores en la campaña 2015 supere el 10% del límite máximo



nacional que figura en el anexo II del citado Reglamento, se aplicará una reducción lineal a los importes que deben abonar en concepto de dicho pago, a fin de respetar ese límite máximo.

A la luz de las estimaciones efectuadas para la asignación provisional del Régimen Simplificado para Pequeños Agricultores, se prevé que el porcentaje del 10% del límite máximo nacional que figura en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1307/2013 en ningún caso será superado. No obstante lo anterior, de cara al pago del anticipo recogido en el apartado 4 de la presente Circular, antes del 15 de octubre, basándose en los datos que se dispongan en ese momento, el FEGA efectuará la comprobación provisional de la no superación del 10% del citado límite máximo nacional. Posteriormente, una vez las comunidades autónomas hayan comunicado, en virtud del artículo 107.6 del Real Decreto 1075/2014, a más tardar el 30 de octubre de 2015, los datos correspondientes a los solicitantes que hayan sido incluidos en el régimen simplificado por parte de la autoridad competente y no hayan notificado su decisión expresa de no participar en el mismo, el FEGA fijará un mecanismo a través del cual verificar que no se produce rebasamiento del 10% del límite máximo nacional. En caso de comprobarse que finalmente existe tal superación, el FEGA dará traslado a los Organismos Pagadores las actuaciones a llevar a cabo en cuanto aplicar una reducción lineal a los importes que deben abonar en concepto de dicho pago, a fin de respetar ese límite máximo.

3.3.3. Procedimiento para verificación de la eventual superación de los límites presupuestarios de las ayuda asociadas.

El artículo 107 del Real Decreto 1075/2014, establece que las comunidades autónomas remitirán cierta información al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).

Advertir que, como consecuencia de la ampliación del plazo de presentación de la solicitud única hasta el 15 de junio de 2015 mediante la Orden AAA/872/2015, de 12 de mayo, para los envíos correspondientes a todas las ayudas asociadas por superficie, salvo tomate para industria, y las ayudas ganaderas a la vaca nodriza, vacuno de cebo y vacuno de leche, se ha procedido a retrasar la fecha de envío con respecto las indicadas en el artículo 107 del citado Real Decreto.

A efectos de la realización del pago que, para cada una de las ayudas directas del Anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013, puede ser abonado al agricultor, las comunidades autónomas comunicarán al FEGA:

- **Antes del 20 de noviembre de 2015**, respecto a la ayuda asociada al cultivo del ARROZ, la superficie total determinada para el pago de la ayuda.
- **Antes del 20 de noviembre de 2015**, respecto a la ayuda asociada al cultivo a los CULTIVOS PROTEICOS, la superficie total determinada para el pago de la ayuda, desglosada por especies y grupos de cultivo, diferenciando las primeras 50 hectáreas de todas las solicitudes en el caso de las oleaginosas.



- **Antes del 20 de noviembre de 2015**, respecto a la ayuda asociada a los FRUTOS CÁSCARA, la superficie total determinada para el pago de la ayuda desglosada por especie.
- **Antes del 20 de noviembre de 2015**, respecto a la ayuda asociada a las LEGUMBRES DE CALIDAD, la superficie total determinada para el pago de la ayuda.
- **Antes del 20 de noviembre de 2015**, respecto a la ayuda asociada a la REMOLACHA AZUCARERA, la superficie total determinada para el pago de la ayuda, diferenciada en función de las zonas homogéneas de producción de siembra primaveral y siembra otoñal.
- **Antes del 1 de diciembre de 2015**, respecto a la ayuda asociada al TOMATE PARA INDUSTRIA, la superficie total determinada para el pago de la ayuda.
- **Antes del 30 de noviembre de 2015**, respecto la ayuda asociada a las explotaciones que mantengan VACAS NODRIZAS, las solicitudes aceptadas para el pago y el número de animales con derecho a pago.
- **Antes del 30 de enero de 2016**, respecto la ayuda asociada a las explotaciones de VACUNO DE CEBO, las solicitudes aceptadas para el pago y el número de animales con derecho a pago, diferenciando los cebados en la explotación de nacimiento de los cebados procedentes de otras explotaciones.
- **Antes del 25 de octubre de 2015**, respecto la ayuda asociada a las explotaciones de VACUNO DE LECHE, con objeto de abonar el anticipo de la ayuda, los datos provisionales de las solicitudes aceptadas para el pago y el número de animales con derecho a pago, desglosando las primeras 75 vacas de las explotaciones, de las vacas de la explotación distintas de las 75 primeras, y a su vez, diferenciando para cada una de estas agrupaciones, los animales ubicados en las zonas de montaña y en la región insular, de los localizados en el resto del territorio nacional. En su defecto, si a la fecha de remisión de la información no se ha finalizado la realización de los controles oportunos, se deberán comunicar el número de animales solicitados.

Con esta información, el FEGA calculará un importe unitario provisional a tener en cuenta por los organismos pagadores en el caso de realizar el pago del anticipo, que podrá alcanzar hasta el 70% del pago total. En ningún caso el pago del anticipo se podrá efectuar sin antes haber finalizado los correspondientes controles administrativos, a fin de verificar que se cumplen las condiciones de admisibilidad de la ayuda, en base a lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/1748 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2015, por el que se establece una excepción, para el año civil 2015, al artículo 75, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe al nivel de los anticipos de los pagos directos y las medidas de desarrollo rural relacionadas con la superficie y con los animales, y al artículo 75, apartado 2, párrafo primero, de dicho Reglamento, en lo que atañe a los pagos directos..



A continuación, **antes del 15 de enero de 2016** cada comunidad autónoma deberá enviar los datos disponibles en dicha fecha, que corresponden a las solicitudes aceptadas para el pago, indicando la suma total de los animales con derecho a pago, desglosando las primeras 75 vacas de las explotaciones, de las vacas de la explotación distintas de las 75 primeras, y a su vez, diferenciando para cada una de estas agrupaciones, los animales ubicados en las zonas de montaña y en la región insular, de los localizados en el resto del territorio nacional. Con esta información, el FEGA calculará el importe unitario definitivo a aplicar tanto a los pagos pendientes, como a los pagos complementarios a los ya realizados con el importe unitario provisional.

- **Antes del 15 de marzo de 2016**, respecto la ayuda asociada a las explotaciones de OVINO, las solicitudes aceptadas para el pago y el número de animales con derecho a pago.
- **Antes del 15 de marzo de 2016**, respecto la ayuda asociada a las explotaciones de CAPRINO, las solicitudes aceptadas para el pago y el número de animales con derecho a pago, diferenciando los animales ubicados en las zonas de montaña de los del resto del territorio nacional.
- **Antes del 25 de octubre de 2015**, respecto la ayuda asociada a las explotaciones de VACUNO DE LECHE QUE MANTUVIERON DERECHOS ESPECIALES EN 2014, con objeto de abonar el anticipo de la ayuda, los datos provisionales de las solicitudes aceptadas para el pago y el número de animales con derecho a pago. En su defecto, si a la fecha de remisión de la información no se ha finalizado la realización de los controles oportunos, se deberán comunicar el número de animales solicitados.

Con esta información, el FEGA calculará un importe unitario provisional a tener en cuenta por los organismos pagadores en el caso de realizar el pago del anticipo, que podrá alcanzar hasta el 70% del pago total. En ningún caso el pago del anticipo se podrá efectuar sin antes haber finalizado los correspondientes controles administrativos, a fin de verificar que se cumplen las condiciones de admisibilidad de la ayuda, en base a lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/1748.

A continuación, **antes del 15 de enero de 2016** cada comunidad autónoma deberá enviar los datos disponibles en dicha fecha, que corresponden a las solicitudes aceptadas para el pago, indicando la suma total de los animales con derecho a pago, Con esta información, el FEGA calculará el importe unitario definitivo a aplicar tanto a los pagos pendientes, como a los pagos complementarios a los ya realizados con el importe unitario provisional.

- **Antes del 30 de enero de 2016**, respecto la ayuda asociada a las explotaciones de VACUNO DE CEBO QUE MANTUVIERON DERECHOS ESPECIALES EN 2014, las solicitudes aceptadas para el pago y el número de animales con derecho a pago.
- **Antes del 15 de marzo de 2016**, respecto la ayuda asociada a las explotaciones de OVINO Y CAPRINO QUE MANTUVIERON DERECHOS



ESPECIALES EN 2014, las solicitudes aceptadas para el pago y el número de animales con derecho a pago.

El FEGA, basándose en la información recibida de la totalidad de las comunidades autónomas, a efectos de la realización del pago de las ayudas, verificará el respeto a los límites presupuestarios o importes máximos y, según el resultado, comunicará a las comunidades autónomas, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la finalización de cada uno de los plazos fijados el importe unitario de los distintos sub-régimenes descritos en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014, el cual se determinará dividiendo la dotación presupuestaria de cada una de ellas entre el número de hectáreas determinadas o el número de animales con derecho a pago correspondiente.

El importe unitario de las ayudas asociadas, en ningún caso podrá superar el valor máximo enumerado en el Anexo IV de la presente Circular.

3.4. Reducción de los pagos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y del artículo 7 del Real Decreto 1075/2014, a todo agricultor al que se le deba conceder un montante en virtud del régimen de pago básico, cuyo importe sea superior a los 150.000 euros, se le aplicará una reducción del 5% en la parte del importe del régimen de pago básico que sobrepase dicha cantidad. El producto estimado de la reducción de los pagos estará disponible en forma de ayuda para las medidas en virtud de la programación de desarrollo rural financiadas con cargo al FEADER.

No obstante, antes de aplicar el apartado anterior, del importe de los pagos directos en virtud del régimen de pago básico se restarán los costes laborales relacionados con la actividad agraria realmente pagados y declarados por el agricultor en el año natural anterior incluidos los impuestos y cotizaciones sociales relacionadas con el empleo.

En el caso de las cooperativas agroalimentarias, de las sociedades agrarias de transformación y de las explotaciones en régimen de titularidad compartida inscritas conforme se establece en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, la reducción a la que hace referencia en el apartado 1 se calculará y aplicará, en su caso, individualmente a cada uno de los miembros que conformen dichas entidades.

La reducción de los pagos se calculará, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 a partir del montante en virtud del Régimen de Pago Básico, cuyo importe sea superior a los 150.000 después de la aplicación del artículo 6.2 del citado Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, es decir, los ajustes por las eventuales reducciones y exclusiones (descritas en el punto 3.2). Y, en su caso, antes de las reducciones y exclusiones por condicionalidad recogidas en el punto 3.7.

Este coeficiente se aplicará sobre los pagos obtenidos tras la aplicación del artículo 6.2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014. Por tanto, siguiendo



la secuencia de reducciones en éste descrita, el pago a tener en cuenta para la aplicación del coeficiente es el obtenido tras los ajustes por las eventuales reducciones y exclusiones.

3.5. Reducción por rebasamiento del Anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013

El artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, establece que en caso de superarse el límite máximo nacional indicado en el Anexo III del citado Reglamento (UE) nº 1307/2013, se deberá aplicar una reducción lineal a los importes de los pagos directos, para evitar que el volumen de pagos totales del Estado miembro supere la cifra indicada en dicho Anexo III

La ayuda nacional a los frutos de cáscara, no está afectada por esta reducción por rebasamiento del Anexo III, ni se tienen en cuenta en el cálculo del coeficiente de reducción.

Basándose en la estimación de pagos de la campaña 2014, así como en la información que se disponga en ese momento relativa a las ayudas directas de la PAC 2015, el FEGA verificará si hay rebasamiento de dicho Anexo III y calculará, en su caso, un coeficiente provisional que comunicará a las comunidades autónomas antes del 15 de noviembre de 2015 para su aplicación a los pagos que se realicen a partir del mes de diciembre.

Para los regímenes de ayuda en los que se contemplan anticipos, el coeficiente no se tendrá en cuenta en el momento de calcular y pagar el porcentaje de anticipo que se abone antes de que el FEGA calcule el coeficiente. En ese caso, la reducción total por rebasamiento del límite previsto en el Anexo III, incluida la correspondiente al importe del anticipo, se reducirá en el momento del pago del saldo.

Antes del 31 de mayo de 2016, el FEGA recalculará el coeficiente teniendo en cuenta los pagos ya realizados y las previsiones de pagos pendientes y lo comunicará a las comunidades autónomas para que efectúen, en su caso, pagos complementarios a los ya realizados y para que lo apliquen a los pagos pendientes.

La reducción por aplicación del coeficiente de rebasamientos del anexo III se calculará, para cada pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, a partir de los importes de cada una de las ayudas a que tuviera derecho cada agricultor después de la aplicación del artículo 6.2 del citado Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014:

- las reducciones por las eventuales las superficies máximas garantizadas o superficie básica (descritas en el punto 3.1)
- los ajustes por las eventuales reducciones y exclusiones (descritas en el punto 3.2)



- las reducciones por las eventuales superaciones de los límites presupuestarios (descritas en el punto 3.3)

Y, en su caso, antes de las reducciones y exclusiones por condicionalidad recogidas en el punto 3.7.

Este coeficiente se aplicará sobre los pagos obtenidos tras la aplicación del artículo 6.2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014. Por tanto, siguiendo la secuencia de reducciones en éste descrita, el pago a tener en cuenta para la aplicación del coeficiente es el obtenido tras la reducción por las eventuales superaciones de los límites presupuestarios. Advertir que esta misma secuencia de cálculo se debe tener en cuenta para la aplicación del ajuste por disciplina financiera que se trata en el siguiente punto de la presente Circular. Es decir, que el importe obtenido tras la reducción por superación del límite presupuestario será la base para aplicar tanto la reducción por rebasamiento del referido Anexo III, como la reducción por disciplina financiera.

3.6. Reducción por disciplina financiera

La disciplina financiera se aplicará sobre las solicitudes de ayudas directas de la PAC del año civil 2015 que se pagarán a partir del 16 de octubre de este año, y ya con cargo al ejercicio financiero 2016. No obstante, el pago de los anticipos se abonará sin tener en cuenta el porcentaje de ajuste por aplicación de la disciplina financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014. El pago del saldo a los beneficiarios a partir del 1 de diciembre de 2015 deberá tener en cuenta el citado porcentaje de ajuste en relación con el importe total de los pagos directos para el año civil 2015.

Tal y como viene recogido en el artículo 26 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, el porcentaje de ajuste de las ayudas directas debe ser adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo, a más tardar, el 30 de junio de 2015. Si el porcentaje de ajuste no fuese adoptado en dicho plazo la Comisión lo fijaría directamente mediante un acto de ejecución.

El Reglamento (UE) 2015/1146 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de julio de 2015, que fija para el año civil 2015 el porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (UE) nº 1306/2013, establece en su artículo 1:

*“A efectos de fijar el porcentaje de ajuste de acuerdo con los artículos 25 y 26 del Reglamento(UE) nº 1306/2013 y de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento(UE) nº 1307/2013, los importes de los pagos directos en virtud de los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013, que superen la cantidad de 2.000 EUR y deban concederse a ~~un~~ los agricultores por las solicitudes de ayuda presentadas con respecto al año civil 2015, se reducirán en un porcentaje de ajuste del **1,393041%**.”*

No obstante lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 26 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, la Comisión podrá, a más tardar



el 1 de diciembre, y en función de nuevos elementos que obren en su poder, adaptar actos de ejecución para modificar este coeficiente de ajuste.

La reducción por disciplina financiera se calculará, para cada pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, a partir de los importes de cada una de las ayudas a que tuviera derecho cada agricultor después de la aplicación del apartado 2 del mismo artículo 6 del citado Reglamento:

- las reducciones por las eventuales las superficies máximas garantizadas o superficie básica (descritas en el punto 3.1)
- los ajustes por las eventuales reducciones y exclusiones (descritas en el punto 3.2)
- las reducciones por las eventuales superaciones de los límites presupuestarios (descritas en el punto 3.3)

Y, en su caso, antes de las reducciones y exclusiones por condicionalidad recogidas en el punto 3.7.

La ayuda nacional a los frutos de no están afectadas por esta reducción por disciplina financiera.

Tal y como se describía en el apartado anterior, el porcentaje de ajuste por disciplina financiera se aplicará sobre los pagos obtenidos tras la aplicación del artículo 6.2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014. Por tanto, siguiendo la secuencia de reducciones en éste descrita, el pago a tener en cuenta para la aplicación del coeficiente es el obtenido tras la reducción por superación del límite presupuestario.

3.7. Reducciones por incumplimiento de las condiciones de condicionalidad

Todos los pagos directos enumerados en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2012, deberán cumplir lo estipulado en la reglamentación comunitaria y normativa nacional en materia de condicionalidad.

A este respecto, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.

Tal y como queda recogido en el artículo 5 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, cuando un caso de incumplimiento sujeto a la aplicación de las sanciones por condicionalidad, sea también objeto de reducciones y penalizaciones como consecuencia de las irregularidades detectadas en los controles de admisibilidad, por retraso de presentación de la solicitud única y por no declaración de todas las parcelas de la explotación, se aplicarán las sanciones por condicionalidad al importe total de los pagos que se vayan a conceder al beneficiario que no sean objeto de reducciones y penalizaciones como consecuencia de las irregularidades detectadas en los controles de



admisibilidad, por retraso de presentación de la solicitud única y por no declaración de todas las parcelas de la explotación.

En virtud del artículo 66 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, cuando los controles de condicionalidad concluyan después del pago establecido en el artículo 92 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, los importes a los que no tenga derecho el agricultor en aplicación de las reducciones y penalizaciones derivadas de los resultados de dichos controles serán reembolsados mediante el procedimiento de recuperación de pagos indebidos regulado en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 o mediante compensación.

4. PAGO DE ANTICIPOS

El artículo 75.1 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, establece que los Estados miembros podrán abonar el pago de anticipos en los regímenes de ayuda incluidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013, con respecto las solicitudes presentadas en 2015.

En todo caso, para el pago de los anticipos se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 75.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, es decir, no podrán efectuarse antes de verificar que se cumplen las condiciones de admisibilidad. Por lo tanto, el pago del anticipo estará supeditado a la finalización de los controles de admisibilidad al régimen, según lo establecido en el artículo 74 del Reglamento (UE) nº 1306/2013. Esto implica que deberán haber finalizado todos los controles a los agricultores antes de realizar el pago de los anticipos.

En base a lo anterior, y de conformidad con la interpretación de la Comisión Europea, para realizar el pago de anticipos se deberá tener en cuenta que, previamente, habrán debido finalizar todos los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, incluidos los que hayan debido realizarse por incremento de los controles sobre el terreno como consecuencia de los resultados de dichos controles correspondientes al año anterior.

No obstante lo anterior, y de manera excepcional para la campaña 2015, la Comisión Europea, mediante el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/1748, ha modificado el primer párrafo del artículo 75.2 del citado Reglamento en lo que atañe a los pagos directos, permitiendo que el pago del anticipo se pueda efectuar en el momento que hayan finalizado todos los controles administrativos, aunque no hayan finalizado los controles sobre el terreno. En todo caso, los Organismos Pagadores que hagan uso de esta excepción deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que no se efectúen sobrepagos (pagos en exceso) y que cualquier importe indebido se recupera de manera inmediata. Así, la declaración sobre la gestión recogida en el artículo 7.3.b) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 correspondiente al ejercicio financiero 2016 deberá relacionar todas las medidas adoptadas que garanticen que se han evitado los sobrepagos así como la recuperación inmediata de los pagos indebidos.

En el marco de la excepción regulada en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/1748, la Comisión Europea ha elaborado el documento de trabajo DS/CDP/2015/16, en el que se establecen los principios básicos a tener en



cuenta en la realización del pago de los anticipos en la campaña 2015. Del mismo es necesario destacar la interpretación que se hace en relación a que los controles deberán haber “finalizado”, significando este concepto de finalización que un pago sólo podrá efectuarse cuando los controles estén lo suficientemente avanzados como para permitir efectuar el pago sin peligro de producirse un exceso del mismo, o sobrepago. Esto significa que en aquellos casos donde se determine una sobredeclaración, el pago se basará en una superficie reducida para prever un margen de seguridad que cubra las posibles reducciones. En caso de una "superficie dudosa" que resulte de un control que afecte a más de dos beneficiarios, todos los agricultores afectados deberán ampararse bajo dicha cautela.

Asimismo, dicho documento recuerda los márgenes de flexibilidad existentes en el actual marco reglamentario, que permiten a los Organismos Pagadores optimizar la organización de los controles en orden a evitar que los pagos se dilaten en el tiempo:

- “Pagos Regionales”: Para aquellos Organismos Pagadores cuyos sistemas de controles administrativos y sobre el terreno, incluido, en relación a éste último, el plan de muestreo a que se refiere el artículo 74.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, están definidos a nivel regional (por ejemplo, a nivel de provincia) y en caso de haber finalizado la verificación de las condiciones de admisibilidad para una región determinada, los pagos de las ayudas podrán efectuarse a nivel de dicha región, con independencia del estado de los trabajos de la verificación de las condiciones de admisibilidad en otras regiones.
- “Pago por línea de ayuda”: Igualmente, es posible el pago de un régimen de ayuda concreto en caso de haberse finalizado todos los controles a los beneficiarios de dicho régimen de ayuda, con independencia que para otros regímenes de ayuda no se hayan finalizado los mismos.
- “Subdivisión adicional de la población de control”: Sobre lo establecido en el punto anterior, es posible ir más allá, y subdividir una población de control en diferentes estratos o subgrupos de población dependiendo de las especificidades y calendario de los controles que deben llevarse a cabo para dicha subpoblación.

A modo de ejemplo, no deberían realizarse pagos al subgrupo de cedentes de derechos de Pago Básico, para los cuales no se hayan finalizado todos los controles administrativos de las alegaciones por cambio de titularidad presentadas por los mismos.

Los anticipos se podrán pagar a partir del 16 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2015, y el importe máximo de los mismos podrá ascender hasta el 70% de la cuantía de la ayuda, en base a lo establecido en el citado Reglamento de Ejecución.



De conformidad con el artículo 75.1 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, a partir del 1 de diciembre y hasta el 30 de junio del año natural siguiente, los pagos podrían llevarse a cabo hasta en un máximo de dos plazos.

En el marco de la campaña 2015/2016 los regímenes de ayuda a los que se podrá aplicar el pago del anticipo serán:

- Régimen de Pago Básico.
- Pago para Prácticas Agrícolas Beneficiosas para el Clima y el Medio Ambiente.
- Pago para Jóvenes Agricultores
- Ayuda asociada a las explotaciones de Vacuno de Leche.
- Ayuda asociada a las explotaciones de Vacuno de Leche que mantuvieron derechos especiales en 2014.
- Pago del Régimen simplificado para Pequeños Agricultores, respecto el importe de los pagos correspondientes al Régimen de Pago Básico, el Pago para Prácticas Agrícolas Beneficiosas para el Clima y el Medio Ambiente, el Pago para Jóvenes Agricultores, la Ayuda asociada a las explotaciones de Vacuno de Leche y la Ayuda asociada a las explotaciones de Vacuno de Leche que mantuvieron derechos especiales en 2014.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Ignacio Sánchez Esteban

DESTINO:

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada

Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente concernidos

Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas

Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



ANEXO I

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013 y modifica el Anexo X de dicho Reglamento.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) nº 1001/2014 de la Comisión, de 18 de julio de 2014, que modifica el Anexo X el Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/1089 de la Comisión, de 6 de julio de 2015, por el que se establecen los límites máximos presupuestarios aplicables en 2015 a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.



- Reglamento (UE) nº 2015/1146 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de julio de 2015, que fija para el año civil 2015 el porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/1748 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2015, por el que se establece una excepción, para el año civil 2015, al artículo 75, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe al nivel de los anticipos de los pagos directos y las medidas de desarrollo rural relacionadas con la superficie y con los animales, y al artículo 75, apartado 2, párrafo primero, de dicho Reglamento, en lo que atañe a los pagos directos.



ANEXO II

SUPERFICIE BÁSICA NACIONAL DEL PAGO ESPECÍFICO AL CULTIVO DEL ALGODÓN Y DE LA SUPERFICIE MÁXIMA DE LA AYUDA NACIONAL A LOS FRUTOS CÁSCARA

AYUDAS	LIMITE (Hectáreas)
Ayuda específica al cultivo del Algodón	48.000
Ayuda Nacional a los frutos cáscara	568.200



ANEXO III

LÍMITES PRESUPUESTARIOS DE LAS AYUDAS DIRECTAS

SECTOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	NOTAS	LÍMITE (miles de EUR)
Pago Básico	Artículo 6 del Reglamento (UE) nº 1307/2013	Pagos desacoplados	2.809.785
Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (Greening)	Capítulo 3 del Título III del Reglamento (UE) nº 1307/2013	Pagos desacoplados	1.452.797
Pago para los jóvenes agricultores	Capítulo 5 del Título III del Reglamento (UE) nº 1307/2013	Capítulo 3 del Título III del Reglamento (UE) 1307/2013	96.853
Ayudas Asociadas Voluntarias	Capítulo 1 del Título IV del Reglamento (UE) nº 1307/2013	Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento: España peninsular	12.488
		Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento: Región Insular	93
		Terneros cebados procedentes de otra explotación: España peninsular	25.913
		Terneros cebados procedentes de otra explotación: Región insular	193
		Vaca nodriza: España peninsular	187.294
		Vaca nodriza: Región insular	451



SECTOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	NOTAS	LÍMITE (miles de EUR)
		Ovino: España peninsular	124.475
		Ovino: Región insular	3.428
		Caprino: España peninsular	5.386
		Caprino: Región insular + zonas de montaña	5.093
		Primeras 75 vacas de las explotaciones de vacuno de leche: España peninsular	51.861
		Primeras 75 vacas de las explotaciones de vacuno de leche: Región insular + zonas de montaña	26.986
		Vacas distintas de las primeras 75, de las explotaciones de vacuno de leche: España peninsular	9.853
		Vacas distintas de las primeras 75, de las explotaciones de vacuno de leche: Región insular + zonas de montaña	2.652
		Derechos especiales vacuno de leche	2.227
		Derechos especiales vacuno de engorde	1.440
		Derechos especiales ovino y caprino	30.155
		Remolacha azucarera zona de producción de siembra primaveral	14.470



SECTOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	NOTAS	LÍMITE (miles de EUR)
		Remolacha azucarera zona de producción de siembra otoñal	2.366
		Arroz	12.206
		Tomate para industria	6.352
		Frutos de cáscara y algarrobas: España peninsular	12.956
		Frutos de cáscara y algarrobas: Región insular	1.044
		Cultivos proteicos: proteaginosas y leguminosas	21.646
		Cultivos proteicos: oleaginosas	22.891
		Legumbres	1.000
Ayuda específica al cultivo del Algodón	Capítulo 2 del Título IV del Reglamento (UE) nº 1307/2013	Ayuda por superficie	60.841



ANEXO IV

IMPORTE UNITARIO MÁXIMO DE LAS AYUDAS ASOCIADAS

Ayudas asociadas superficie

SECTOR	NOTAS	IMPORTE (EUR/Ha)
Ayudas Asociadas Superficie	Arroz	400,00
	Cultivos proteicos	250,00
	Frutos de cáscara y algarrobas	105,00
	Legumbres	400,00
	Remolacha azucarera	1.600,00
	Tomate para industria	1.016,00
Ayuda específica al cultivo del Algodón		1.267,525
Ayuda Nacional a los frutos cáscara		120,75

Ayudas asociadas ganaderas

SECTOR	AYUDA	IMPORTE (EUR/animal)
Ayudas Asociadas Ganaderas	Explotaciones que mantengan vacas nodrizas	400,00
	Explotaciones de vacuno de cebo	125,00
	Explotaciones de vacuno de leche	430,00
	Explotaciones de ovino	60,00
	Explotaciones de caprino	30,00
	Explotaciones de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014	210,00
	Explotaciones de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014	112,00
	Explotaciones de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014	45,00

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA